



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 155-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 155-2017-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 155-2017-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de febrero de 2018. Las 17h00.- **VISTOS: ANTECEDENTES:** a) El 21 de diciembre de 2017, a las 22h14, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en trece (13) fojas y en calidad de anexos ciento ochenta y dos (182) fojas, suscrito por la licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, en su calidad de adherente permanente del Movimiento Alianza PAIS y por el abogado Antonio Masacela Mullo como patrocinador, mediante el cual interpuso Recurso Ordinario de Apelación con base en el artículo 269 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de noviembre de 2017, en la ciudad de Guayaquil, en la cual se resolvió: “...encargar la Secretaría Ejecutiva del Movimiento al compañero Ricardo Zambrano Arteaga; y encargar la segunda Vicepresidencia del Movimiento a la Compañera María Fernanda Espinosa Garcés; mientras dure la suspensión de los titulares o mientras en Convención Nacional se nombre definitivamente a sus reemplazos...” (fs. 1 a 195). b) Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia de la presente causa identificada con el número 155-2017-TCE en el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 196). c) El 22 de diciembre de 2017, a las 13h02, se recibió en el despacho del mencionado Juez, el proceso en ciento noventa y seis (196) fojas. d) Mediante memorando Nro. 006-JUR-PRE-2017 de 26 de diciembre de 2017, dirigido a la señora y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito Juez presentó excusa para conocer y tramitar el expediente No. 155-2017-TCE (fs. 200). e) Con Resolución No. PLE-TCE-546-27-12-2017 de 27 de diciembre de 2017, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió **“ARTÍCULO PRIMERO.- No aceptar la excusa presentada por el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno para conocer y resolver la Causa 155-2017-TCE, por no corresponder a la causal establecida en el artículo 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial...”** (fs. 198 y 199). f) Mediante auto de 02 de enero de 2018, a las 16h44, este Juzgador previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispuso: **“...SEGUNDO.- En el plazo de un (1) día la Recurrente, licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, aclare y complete su escrito de interposición del recurso, en especial los numerales 3 y 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral...”** (fs. 197 y vuelta). g) El 3 de enero de 2018 a las 21h24 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas simples, suscrito por la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano y su patrocinador abogado Carlos Alvear Burbano, recibido en este despacho el 4 de enero de 2018, a las 08h15, según el cual señaló dar cumplimiento a lo ordenado en

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 155-2017-TCE

providencia anterior (fs. 210 a 216). **h)** Mediante auto de 4 de enero de 2018, a las 17h45, con base en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispuso el archivo de la presente causa (fs. 218 y vuelta). **i)** El 8 de enero de 2018, a las 08h23 se recibió en este despacho un escrito en un original en dos (2) fojas, suscrito por el abogado Carlos Alvear Burbano, en representación de la licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 7 de enero de 2018, a las 11h31, por el que, en lo principal manifestó: *"...APELO DEL AUTO DE ARCHIVO con fecha 04 de enero de 2018 para el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral..."* (fs. 232 y 233). **j)** Con auto de 10 de enero de 2018, a las 12h15, en lo principal dispuso: *"...PRIMERO.- Por cuanto el recurso de apelación al auto de archivo dictado por este Juzgador se encuentra firmado por el abogado Carlos Alvear Burbano, patrocinador de la Recurrente designado y autorizado como tal en escrito presentado el 3 de enero de 2018 a las 21h24 y, al haber sido oportunamente presentado, se lo concede. Para el efecto, remítase el expediente a la Secretaría General para que proceda como corresponde..."* (fs. 235). **k)** Con oficio No. 001-PRE-TCE-SPH-2018 de 10 de enero de 2018, la abogada Sandra Pinto Hormaza, Secretaria Relatora de este despacho, remitió a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el proceso en tres (3) cuerpos en doscientas cuarenta y cuatro (244) fojas. (fs. 245). **l)** El 10 de enero de 2018 se realizó el resorteo electrónico por parte de la señora Secretaria General, correspondiéndole el conocimiento del recurso de apelación, en calidad de sustanciador al doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien, mediante auto de 11 de enero de 2018, a las 18h00, admitió a trámite el mencionado recurso (fs. 246 y 247 y vuelta). **m)** Las y los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de 16 de enero de 2018, a las 11h40 resolvieron: *"1. Aceptar el Recurso Apelación interpuesto por la licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano en contra del Auto de Archivo emitido por el Juez de Instancia, doctor Patricio Baca Mancheno, de 04 de enero de 2018, a las 17h45. 2. Revocar el Auto de Archivo de 04 de enero de 2018, a las 17h45, emitido por el Juez de Instancia, doctor Patricio Baca Mancheno. 3. Devolver por medio de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el expediente al doctor Patricio Baca Mancheno, Juez de Primera Instancia para que continúe con el conocimiento y resolución de la causa..."* (fs. 261 a 265 y vuelta). **n)** El 17 de enero de 2018, a las 13h09, ingresó por Secretaría General un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos siete (7) fojas, suscrito por el economista Ricardo Zambrano Arteaga y su abogado patrocinador doctor Xavier Izurieta Cruz, mediante el cual manifestó: *"...de manera expresa solicito se sirva disponer el archivo de la presente causa, y por existir una conducta penal que debe ser investigada y sancionada, se servirá remitir copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía General del Estado, a fin de que se inicie la investigación previa correspondiente por el delito de fraude procesal y demás concurrencia de infracciones..."* (fs. 295 a 303). **o)** Las señoras y señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de 19 de enero de 2018, a las 12h00, consideraron: *"...1) En atención al recurso de apelación interpuesto del auto de archivo dictado por el Juez de primera instancia, el*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portafó
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 155-2017-TCE

Pleno de este Tribunal, dentro del plazo previsto en la Ley, dictó sentencia el día 16 de enero de 2018, a las 11h40, en la cual resolvió ‘...3. Devolver por medio de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el expediente al doctor Patricio Baca Mancheno, Juez de Primera Instancia para que continúe con el conocimiento y resolución de la causa.’” 2) La petición planteada en el escrito ingresado luego de dictada la sentencia del Pleno que devuelve la causa al Juez de instancia no corresponde ser resuelta en este momento procesal ni por esta instancia...” (fs. 305). p) El 25 de enero de 2018, a las 11h37, se recibió en este despacho, el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0050-O del mismo día, mes y año, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual devuelve el expediente completo de la causa No. 155-2017-TCE constante en tres (3) cuerpos en trescientas veintiún (321) fojas. (fs. 322). Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 18; 61; 70 numeral 4; 72 incisos tercero y cuarto; 268 numeral 1; y, 269 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, por cuanto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral consideró que la Recurrente dio cumplimiento a los numerales 3 y 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y como tal dispuso a este Juzgador continúe con el conocimiento y resolución de la causa, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso y dispongo: **PRIMERO.-** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia inicial y de aclaración, así como con copia simple de todo lo actuado: i) Al señor Ricardo Zambrano “...en su lugar de trabajo, Asamblea Nacional, Calle Clemente Ponce y Piedrahita, Mezanine, Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria...”; ii) Al señor Lenin Moreno Garcés, “...en el Palacio de Carondelet, ubicado en y García Moreno N-1043 entre Chile y Espereso, Residencia de la Presidencia de la República...”(sic); y, iii) A la señora Mary Verduga Cedeño, “...en la Gobernación de Santo Domingo de los Tsachilas, dirección: Av. Abraham Calazacón y Los Incas (Santo Domingo)...”, de acuerdo con lo manifestado por la Recurrente. **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 21 de febrero de 2018, a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble situado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental “24 de Mayo” del Distrito Metropolitano de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, Ricardo Zambrano y señora Mary Verduga Cedeño que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; e) Se les previene que de no concurrir en el día, hora y lugar

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 155-2017-TCE

señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **f)** Se les previene a los accionados, señores Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, Ricardo Zambrano y señora Mary Verduga Cedeño, que deberán señalar domicilio electrónico para notificaciones. **CUARTO.-** La licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar las pruebas a las que se crea asistida en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **QUINTO.-** El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEXTO.-** De conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone al representante del Movimiento Alianza PAIS, que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita el expediente completo y debidamente foliado que guarda relación con el recurso planteado por la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano. **SÉPTIMO.-** Conforme se solicita en el acápite 5 del escrito inicial que contiene el recurso, a través de la Relatoría de este despacho, remítase atento oficio: **1)** *"...al Tribunal Contencioso Electoral fin de que remita copia certificada del expediente íntegro signado con el No. 103-2017-TCE.";* **2)** *"...al Consejo Nacional Electoral a fin de que remita copia certificada de las respuestas realizadas a los oficios remitidos por la Secretaría Ejecutiva de Movimiento Alianza PAIS, de fecha 15 de Noviembre de 2017, de fecha 17 de noviembre de 2017, de 23 de Noviembre de 2017 y de 01 de diciembre de 2017.";* **3)** *"...al Consejo Nacional Electoral a fin de que remita copia certificada del expediente ingresado por el Señor Marco Troya Fuertes en calidad de Secretario Ad Hoc, en la que se informa la designación del Señor Ricardo Zambrano como Secretario Ejecutivo encargado de Movimiento Alianza PAIS.";* **4)** *"...al Consejo Nacional Electoral a fin de que remita copia certificada de la Resolución del reconocimiento del Señor Ricardo Zambrano como Secretario Ejecutivo encargado de Movimiento Alianza PAIS.";* **5)** *"...al Consejo Nacional Electoral a fin de que remita copia certificada del oficio No. CNE-SG-2017-000456-Of de fecha 13 de Noviembre de 2017.";* **6)** *"...al señor Ricardo Zambrano, a fin de que remita copia certificada de la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Noviembre de 2017; Copia certificada del Quorum de Instalación de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Noviembre de 2017; copia certificada de la votación de las resoluciones adoptadas en la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Noviembre de 2017. Asimismo remita copia certificada del expediente abierto de fecha 13 de noviembre de 2017 incluyendo la resolución adoptada por la 'Comisión de Ética'.";* **7)** *"Se solicite al Señor Ricardo Zambrano, remita certificaciones de los actos jurídicos o cambios en los registros institucionales públicos realizados desde el 31 de octubre de 2017 hasta la presente fecha, fungiendo la calidad de Secretario Ejecutivo (e) de Movimiento Alianza PAIS.".* En atención al escrito de aclaración, ofíciase: **1)** Al Banco del Pacífico, con el fin de que remita a esta autoridad, copia certificada del *"...Correo electrónico el Banco del Pacífico "Eliminación de Orden (Sic)" de fecha 11 de diciembre de 2017.";* y, **2)** Al Servicio de Rentas Internas, SRI, a efecto de que remita

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portafte
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 155-2017-TCE

"...copia certificada del Documento de consulta de RUC en SRI en línea del movimiento Patria Altiva l Soberana...", para el efecto, acompáñese los documentos proporcionados por la Recurrente.

OCTAVO.- La documentación solicitada deberá ser entregada en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en el edificio del Tribunal Contencioso Electoral, calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete del Distrito Metropolitano de Quito. **NOVENO.-** De acuerdo con lo solicitado por la Recurrente en el acápite 5 del escrito inicial, mediante el cual solicita: *"...se recepte su testimonio y no por interpuesta persona, de los señores y señoras al tenor del interrogatorio que lo realizare en el momento procesal oportuno: i) Señor Lenin Moreno Garcés, portador de la cédula de ciudadanía No. 17035973745 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: . ii) Señor Ricardo Zambrano, portador de la cédula de ciudadanía No. 1307503241, adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: pzaricardo@yahoo.com iii) Señor Marco Troya, portador de la cédula de ciudadanía No. 1202606198 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: marcotroya@hotmail.com. iv) Señora Mary Verduga Cedeño, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1305811380 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: maryvc_asambleista@yahoo.com. v) Señora Jacqueline Chuico Pardo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0704864628 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: jchuico@yahoo.es. vi) Señor Ricardo Patiño Aroca, portador de la cédula de ciudadanía No. 0901693051 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: ricardopatino@gmail.com. vii) Señora Lira de la Paz Villalba Miranda, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1802813012 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: liradelapaz@hotmail.com. viii) Señora Doris Soliz Carrión, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0101308476 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: dsolizcc@gmail.com. viii) Señora Janeth Cabezas Castillo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0802100610 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: paodelcastillo25@hotmail.com. ix) Señor Juan Lloret Valdivieso, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102597903, adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS. x) Señor Campo Elías Rosales, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500252372 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: camporosales@gmail.com. xi) Señor Diego Landázuri, portador de la cédula de ciudadanía No. 1703417772 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: dlandazuri@yahoo.com. xii) Señor Mauricio Zambrano, portador de la cédula de ciudadanía No. 0701763252, adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: eduardo.zv@gmail.com. xiii) Señora María Fernanda Espinosa, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1705877296 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: mfespinosa2006@hotmail.com. xiv) Señor Gustavo Baroja Narvárez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1001045895 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: gbaroja@pichincha.gob.ec. xvi) Señor Luis Fernando Molina Onofa, portador de la cédula de ciudadanía No. 1717932774 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 155-2017-TCE

electrónico: luisfer_monofa@hotmail.com. xvii) Señor Elías Tenorio Martínez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1720624855, adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: tenorio.elias@gmail.com xviii) Señor Ángel Mejía San Lucas, portador de la cédula de ciudadanía No. 0914596234, adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: angel_mejia8@hotmail.com. xix).- Señora Sleny Cerda Grefa, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1500581267 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: slendymery2013@hotmail.com xx).- Señor Reimundo Pin Lino, portador de la cédula de ciudadanía No. 11304221649 adherente permanente del Movimiento Alianza PAÍS, correo electrónico: jraipinl@hotmail.com." (sic), se dispone RINDAN TESTIMONIO en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para el miércoles 21 de febrero de 2018, a las 10h00. Para el efecto notifíquese con el contenido del presente auto a cada uno de los ciudadanos mencionados en los correos electrónicos señalados y remítase los oficios respectivos. Se pone a disposición de la Recurrente dichos oficios para el retiro y trámite correspondiente, los cuales reposan en la Secretaría Relatora de este despacho. **DÉCIMO.-** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública del Ecuador, doctor Ernesto Pazmiño Granizo, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple del expediente. **DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese a la Recurrente en las direcciones electrónicas secretaria.ejecutiva@alianzapais.com.ec; garb19@hotmail.com; amasalex@78hotmail.com; y alvear.carlos@hotmail.com, según consta del expediente y en la casilla contencioso electoral No. 10, previamente asignada. **DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese a la o al Defensor del Afiliado del Movimiento Alianza PAÍS, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 247 del Código de la Democracia. **DÉCIMO CUARTO.-** Actúe la abogada Sandra Pinto Hormaza, Secretaria Relatora de este Despacho. **DÉCIMO QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M., 05 de febrero de 2018.

Ab. Sandra Pinto Hormaza
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abasócal N37.49 y Portales
PBX: (593) 02 981 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec